

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:

50001 3331 003 2009 00107 00

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JORGE ELIECER SAAVEDRA AVILA Y OTROS NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION

SOCIAL E.S.E., POLICARPA SALAVARRIETA e

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 11 de octubre de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de septiembre de 2019, vista a folios 610 a 623.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

*(...)"*.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 27 de septiembre del 2019 (folio 624), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 11 de octubre del mismo año, es decir, fue en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 19 de septiembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

